

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 287- BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2014**

<b>RECTOR</b>
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<b>VICERRECTORA</b>
Mg. María del Carmen VAQUERO
<b>PRESIDENTE</b>
<b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>
Dr. Edgardo René ALBOUY
<b>SECRETARIO PRIVADO</b>
<b>RECTORADO</b>
Lic. Miguel LLITERAS
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>
Dr. Diego A. J. DUPRAT
<b>ACADEMICA</b>
Dra. Graciela P. BRIZUELA
<b>TECNICA</b>
Mg. Claudia LEGNINI
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>
Dra. María Cintia PICCOLO
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b>
Ing. Víctor Marcelo PERUZZI
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y</b>
<b>PLANEAMIENTO</b>
Dr. Gastón MILANESI
<b>CULTURA Y EXTENSION</b>
<b>UNIVERSITARIA</b>
Abog. Claudio A. CARUCCI
<b>POSGRADO Y EDUCAC.</b>
<b>CONTINUA</b>
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b>
Dr. Mario R. SABBATINI
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y</b>
<b>FARMACIA</b>
Dr. Rubén Daniel TANZOLA
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b>
Mg. Regina DURAN
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b>
Dr. Marcelo A. FALAPPA
<b>CS. DE LA SALUD</b>
Méd. Pedro SILBERMAN
<b>DERECHO</b>
Abog. Andrés BOUZAT
<b>ECONOMIA</b>
Mg. Andrea BARBERO
<b>FISICA</b>
Dr. Miguel D. SANCHEZ
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b>
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
<b>GEOLOGIA</b>
Dr. Jorge C. CARRICA
<b>HUMANIDADES</b>
Lic. Silvia T. ALVAREZ
<b>INGENIERIA</b>
Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE</b>
<b>COMPUTADORAS</b>
Ing. Guillermo KALOCAL
<b>MATEMATICA</b>
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
<b>ING. QUIMICA</b>
Dr. Marcelo A. VILLAR
<b>QUIMICA.</b>
Dra. María Susana RODRIGUEZ

**SUMARIO**

<b>Resolución CSU-319/14 – CEMS – Manual de Evaluación y Antecedentes (Deroga CSU-974/10)</b>	<b>2</b>
<b>Resolución CSU-555/14 – Programa Movilidad de alumnos de grado (Deroga CSU-25/14 Programa ARFITEC e Inciso s/pautas Selección Programa JIMA Res. CSU-321/07 Anexo I)</b>	<b>10</b>
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>14</b>
<b>Documentos DNGU / Disposición N° 03/14 -Alcances en un plan de Estudios / Actividades Profesionales e Incumbencias</b>	<b>16</b>

**CEMS**  
**MANUAL DE EVALUACION DE**  
**ANTECEDENTES (DEROGA CSU-**  
**974/10)**

**Resolución CSU-319/14**  
**Expte. XD-94/13**

Bahía Blanca, 26 de mayo de 2014.

VISTO:

La Resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior CEMS-136 / 2013, que eleva al Consejo Superior Universitario para su consideración el Proyecto de Manual de Evaluación de Antecedentes;

La Res. CSU-974/2010, por la que se aprueba el Manual de Evaluación de Antecedentes para la cobertura de interinatos y suplencias en las E.M.U.N.S.;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las pautas de evaluación de antecedentes vigentes,

Que se creó una comisión *ad hoc* en el ámbito del C.E.M.S., con la finalidad de llevar a cabo el análisis y elaboración de las propuestas de modificación del Manual;

Que sería más eficiente la confección de listados siguiendo un criterio de grupos de materias afines;

Que la comisión *ad hoc* ha hecho una revisión de los títulos y

espacios curriculares, a fin de asignar la correspondencia entre unos y otros;

Que se ha consultado a los directivos de todas las Escuelas, a fin de establecer claramente el perfil de los títulos habilitantes para el dictado de las materias específicas;

Que se han efectuado consultas a los Decanos de los Departamentos a fin de que emitan su opinión;

Que se ha recibido respuesta de los decanos de los Departamentos de Economía, Física, y Geografía y Turismo aconsejando modificaciones a los Anexos II (Listado de Espacios Curriculares y Títulos Habilitantes para el dictado de los mismos) y III (Listado de Títulos, y espacios curriculares a cuyo dictado se puede acceder con cada uno);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 21 de mayo de 2014, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR**  
**UNIVERSITARIO**  
**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Derogar la resolución CSU-974/10.

ARTICULO 2º).- Aprobar el Manual de Evaluación de Antecedentes del Consejo de Enseñanza Media y Superior que consta como Anexo I, los Títulos habilitantes para cada Espacio Curricular (Anexo II) y el

## Listado de Títulos habilitantes (Anexo III)

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y al CEMS para su conocimiento y comunicación a la Junta Evaluadora de Antecedentes y a las Direcciones de las EMUNS. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. JUAN CARLOS LOBARTINI  
SECRETARIO GENERAL DE POSGRADO Y  
EDUCACION CONTINUA  
A/C CSU

### ANEXO I (Res.CSU-319/14)

#### MANUAL DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DEL CEMS

#### PARTE I

#### BASES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

##### 1 – Confección de los Listados

Se confeccionará 1 (un) único listado por orden de mérito, de acuerdo a los títulos, antecedentes y antigüedad docente presentados por los aspirantes. Las Direcciones de las EMUNS informarán a la Junta Evaluadora de Antecedentes qué Espacios Curriculares y/o Cargos se incluirán en cada llamado a inscripción para la cobertura de Interinatos y Suplencias.

##### 2 – Condiciones para la Inscripción:

2.1 – No podrán inscribirse los aspirantes jubilados en cualquier ámbito o jurisdicción.

2.2 – Todo aspirante deberán presentar una carpeta numerada con la siguiente documentación en fotocopias autenticadas:

1) Título habilitante. De cada título se debe presentar el correspondiente certificado analítico (no excluyente). Aunque los títulos

ya hayan sido entregados en inscripciones anteriores se deberán entregar nuevamente.

2) Otro/s título/s.

3) Certificación de antigüedad docente.

a) en todos los niveles educativos

b) en las Escuelas Medias dependientes de la UNS.

4) Certificación de formación pedagógica para títulos profesionales.

5) Publicaciones, becas, premios y cargos obtenidos por concurso.

6) Cursos de capacitación.

7) Otros antecedentes.

#### Notas aclaratorias:

- Todo el personal docente de las EMUNS que, durante el Ciclo Lectivo en que se realice la inscripción, posea cargos u horas cátedra en actividad podrá inscribirse en el cargo o Espacio Curricular que dicta sin reunir el perfil requerido para los mismos.
- El título de Profesor de Enseñanza Primaria, expedido por la UNS entre los años 1980 y 2010, se homologa con el de Profesor de Educación Primaria, expedido por la UNS a partir de 2011.
- El Título de Profesor de Nivel Inicial, expedido por la UNS entre 1980 y 2010, se homologa con el de Profesor de Educación Inicial, expedido por la UNS a partir de 2011.
- No se tendrán en cuenta como certificación, fotocopias de los cuadernos de actuación docente ni recibos de sueldo.
- Deberá respetarse el orden establecido en las Condiciones para la Inscripción para la organización de la Carpeta de Antecedentes.
- Si la Junta observa falsedad de los datos presentados no calificará la carpeta y se elevará al CEMS para su consideración.

#### Aspirantes que realizan su Inscripción en las EMUNS por primera vez:

- a) Nivel Inicial y Escuela Primaria o nivel equivalente: Tener cuarenta (40) años de edad como máximo a la fecha de inscripción.

- b) Escuela de C.B.C., Ciclos Superiores, Terciarios y equivalentes: Tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad a la fecha de la inscripción y no estar jubilado en otro ámbito o jurisdicción.
- c) Para el cargo de Maestro Coordinador: Tener cuarenta (40) años de edad como máximo a la fecha de la inscripción.

### 3) **Títulos**

Sólo se considerarán títulos expedidos por organismos oficiales o reconocidos oficialmente, de nivel universitario o superior no universitario. Los títulos detallados se incluyen a modo de orientación pudiendo la Junta Evaluadora de Antecedentes considerar otros títulos.

En todos los casos, los títulos expedidos por la Universidad Nacional del Sur o sus escuelas dependientes sumarán **dos (2) puntos adicionales**.

Para el **Nivel Terciario de la Escuela Superior de Comercio** se requerirá:

-Título de grado universitario.

#### ***Carreras de cuatro o más años de duración***

##### ***Títulos Universitarios:***

Título universitario docente específico expedido por Universidad Nacional: 24 puntos.

Título universitario docente específico expedido por Universidad Privada : 23 puntos.

Título universitario docente afín por Universidad Nacional: 20 puntos.

Título universitario docente afín expedido por universidad Privada: 19 puntos.

Título universitario profesional específico expedido por Universidad Nacional: 20 puntos

Título universitario profesional específico expedido por Universidad Privada: 19 puntos.

Título universitario profesional afín expedido por Universidad Nacional: 19 puntos.

Título universitario profesional afín expedido por Universidad Privada: 18 puntos.

##### ***Títulos terciarios:***

Título terciario (superior no universitario) docente específico: 19 puntos

Título terciario docente afín: 17 puntos.

Título terciario profesional específico 16 puntos.

Título terciario profesional afín: 15 puntos.

#### ***Carreras de duración inferior a cuatro años:***

##### ***Títulos universitarios:***

Título universitario profesional/docente específico expedido por Universidad Nacional: 18 puntos.

Título universitario profesional/docente específico expedido por Universidad Privada: 17 puntos

Título universitario profesional/docente afín expedido por Universidad Nacional: 17 puntos.

##### ***Títulos terciarios:***

Título terciario docente expedido por Universidad Nacional: 16 puntos

Título terciario docente específico expedido por Universidad Privada: 15 puntos.

Título terciario docente específico expedido por Institutos Terciarios: 14 puntos.

Título terciario

Título terciario profesional de tres años expedido por Universidad Nacional: 14 puntos

Título terciario profesional de tres años expedido por Universidad Privada : 13 puntos

Título terciario profesional específico de tres años expedido por Institutos Terciarios: 12 puntos

Título terciario profesional afín de tres años expedido por Institutos Terciarios: 12 puntos

##### ***Otros títulos habilitantes:***

Técnico Agrícola Ganadero expedido por Escuela de Agricultura y Ganadería (UNS): 9 puntos.

Técnico Superior en Computación expedido por Escuela Superior de Comercio (UNS): 11 puntos

### **Títulos y condiciones para asesoramiento de alumnos en Olimpiadas**

#### **Títulos**

- 1) - LISTADO OFICIAL:  
Graduados universitarios o terciarios, en la especialidad del taller concomitante, que acrediten experiencia como asesor en Olimpiadas locales, regionales, etc.
- 2) - LISTADO COMPLEMENTARIO:  
Graduados universitarios o terciarios en la especialidad del taller a asesorar, sin la experiencia correspondiente.
- 3) – LISTADO DE ALUMNOS:  
Alumnos de nivel medio o universitario con experiencia y actuación destacada en Olimpiadas.
  - Para la ponderación de antecedentes de los alumnos se utilizará la misma ficha de evaluación de antecedentes que la establecida para los docentes con excepción del ítem B y con la siguiente evaluación de títulos.
    - a) Egresados de las Escuelas Medias de la UNS: 15 puntos.
    - b) Egresados de otros Establecimientos: 10 puntos
    - c) Estudiantes universitarios en la especialidad: sobre un máximo de 10 puntos, que corresponderían a la totalidad de las materias de la respectiva carrera aprobada, se evaluará proporcionalmente la cantidad de materias aprobadas. Este puntaje se sumará al título de egresado secundario correspondiente (**Res.CSU-900/98**)

- Para la Escuela de Agricultura y Ganadería se confeccionarán dos listados: uno OFICIAL con docentes del establecimiento que acrediten experiencia en Olimpiadas de Biología/Ecología, y otro COMPLEMENTARIO con el resto de los docentes del establecimiento.
- Para el resto de las Escuelas, se confeccionará un listado OFICIAL con docentes que tengan experiencia en Olimpiadas de cualquier establecimiento y un listado COMPLEMENTARIO con docentes sin experiencia en las mismas.

### **Títulos para Ayudantes de Clases Prácticas**

Para Ayudantes de Clases Prácticas del Nivel Secundario: la incumbencia de títulos será la misma que para las materias respectivas. Para Computación o Informática se tendrán en cuenta los títulos de Técnico Superior en Computación Administrativa de la Escuela Superior de Comercio y para las materias específicas de la Escuela de Agricultura y Ganadería se considerará el título de Técnico Agrícola-Ganadero emitido por la misma escuela.

Para Ayudantes de Clases Prácticas de Nivel Superior: se considerarán los mismos títulos que para las asignaturas respectivas.

### **Títulos para Bibliotecario Nivel Primario**

Además del título habilitante se requerirá certificación de formación pedagógica.

### **Títulos para los profesores especiales de Informática Nivel Primario**

Además del título habilitante se requerirá certificación de formación pedagógica.

### **Títulos para el cargo de Profesor Orientador**

Para el cargo de Profesor Orientador se requiere:

- a) Poseer título de grado de Profesor emitido por Universidades

### **Olimpiadas de Biología y Ecología**

Nacionales o Privadas o Institutos de Formación Superior con reconocimiento oficial o Licenciado en disciplinas vinculadas con Ciencias de la Educación.

Se considerarán títulos específicos:

- Profesor en Ciencias de la Educación
- Profesor en Filosofía y Pedagogía
- Profesor en Humanidades con orientación en Filosofía y Pedagogía
- Profesor en Pedagogía
- Profesor en Psicopedagogía
- Profesor en Psicología
- Licenciado en disciplinas vinculadas con Ciencias de la Educación.

Se considerarán títulos afines:

-Títulos de Profesor de otras áreas. Para su acreditación requerirán de, por lo menos, 4 (cuatro) puntos por otros títulos, cursos, seminarios, etc. que guarden relación con la función a desempeñar

- Los aspirantes deben tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años como Maestro Coordinador o Profesor en la Enseñanza Media, de los cuales por lo menos 3 (tres) deben ser en las EMUNS.
- Registrar concepto no inferior a distinguido en los 3 (tres) últimos años de actividad docente.

#### 4) – Bonificaciones

##### a) ACUMULACION DE TITULOS

Títulos de Grado

- a) Otros títulos de Universidad Nacional o Privada: 2 puntos.
- b) Otros títulos de Institutos Superiores de Formación docente, técnica o artística: 1 punto.

Títulos de Posgrado

- a) Doctorado en Universidad Nacional o Reválida: 3 puntos
- b) Magíster, máster, maestría o equivalente: 2 puntos
- c) Especialización: 1 punto.
- d) Diplomatura que acredite título de carrera: 0,50 puntos.

##### b) CERTIFICACION DE FORMACION PEDAGOGICA (NO PROFESORADO) HABILITANTE PARA PROFESIONALES Y TECNICOS NO DOCENTES DE C.B.C. CICLO SUPERIOR Y TERCARIO

Certificación de Formación Pedagógica (UNS) 3 puntos

Certificación de Formación Pedagógica (otras Universidades): 2,5 puntos\*

Certificación de Formación Pedagógica (Nivel Terciario con reconocimiento oficial): 2 puntos \*

\*siempre y cuando esté homologado el tiempo de formación con el que dicte la UNS.

##### c) CURSOS DE CAPACITACION

Se aceptarán los certificados oficiales o con reconocimiento de entes de las mismas categorías. Serán evaluados todos los cursos de capacitación docente y capacitación científica.

En el caso de los Cursos de Posgrado, con la presentación del título se otorgará el puntaje correspondiente.

La evaluación se realizará en función de los siguientes parámetros:

N° horas	Otros ámbitos			Universitarios/ CEMS		
	Asistente	Con Evaluación	Dictante	Asistente	Con evaluación	Dictante
20-30	0,05	0,10	0,15	0,19	0,25	0,31
31-60	0,10	0,15	0,20	0,27	0,35	0,43
61-90	0,15	0,20	0,25	0,30	0,40	0,50
91-180	0,20	0,25	0,30	0,34	0,45	0,56
181 y más	0,25	0,30	0,35	0,38	0,50	0,62

Se incorpora asimismo un adicional para los cursos expedidos por: Universidad Nacional del Sur, Escuelas Medias de la Universidad Nacional del Sur, dependencias de las EMUNS, organismos que cuenten con el aval del CEMS para la realización del curso, u otras Universidades públicas o privadas.

#### ADICIONAL UNS - EMUNS

Cursos de:  
20-30 hs.: 0,04 pts.  
61-90 hs.: 0,05 pts.

61-90 hs.: 0,06 pts.  
91-180 hs.: 0,07 pts.  
181 y más: 0,08 pts.

#### d) CONGRESOS, SIMPOSIOS, ENCUENTROS, JORNADAS, ETC.

Para evaluar la participación en estos eventos se tendrán en cuenta dos parámetros: alcance y carácter de la participación del docente.

Se dará por cada evento realizado en la UNS o en sus Escuelas Medias un adicional de **0,05 puntos**.

	Local	Regional	Nacional	Internacional
<b>Asistente</b>	0,08	0,11	0,16	0,21
<b>Expositor/Panelista</b>	0,13	0,16	0,21	0,26
<b>Comité Evaluador</b>	0,18	0,21	0,26	0,31
<b>Comité Organizador</b>	0,10	0,13	0,19	0,24

#### e) OTROS ESTUDIOS

**Lengua Extranjera:** Las acreditaciones de exámenes internacionales a partir de First Certificate o nivel equivalente en otras lenguas extranjeras, se evaluará con un puntaje de 0,25 hasta un máximo de **1 punto**.

#### f) BECAS

Se considerarán sólo las becas obtenidas después de la graduación otorgada por Universidades o entidades oficiales de investigación. Se tendrán en cuenta las relativas a la investigación pedagógica-

didáctica y se evaluarán con **puntaje ilimitado**. Las científicas se evaluarán con un puntaje de hasta **0,32 puntos**.

Otorgadas por Universidades o entidad oficial de investigación:

-Investigación pedagógica-didáctica: **0,25 puntos**.

-Científicas: **0,20 puntos**

Otorgadas por otros organismos reconocidos:

-Investigación pedagógica-didáctica: **0,15 puntos**.

-Científicas: **0,10 puntos.**

obtenidos en el nivel educativo para el cual se postule.

**Tiempo de Duración**

2 a 6 meses.....0,05 puntos

6 a 12 meses.....0,10 puntos

12 meses o más.....0,12 puntos

b) Premios a la actividad científica: serán evaluados los que guarden relación con el campo disciplinar en que se inscribe el aspirante.

**g) PREMIOS**

Se considerarán:

c) Premios a la actividad artística y Olimpiadas.

a) Premios a la actividad docente: serán tenidos en cuenta los

Se valorarán según la siguiente escala:

Alcance	1º premio	2º premio	3º premio o mención
Local	0,15	0,10	0,05
Provincial	0,20	0,14	0,10
Nacional	0,25	0,20	0,15
Internacional	0,35	0,30	0,25

**h) PUBLICACIONES**

Se tendrán en cuenta todas las relativas a capacitación docente y las científicas que guarden estricta relación con el campo disciplinar en que se postule el aspirante. No se evaluarán los trabajos publicados de

tesis, maestrías o doctorados, artículos publicados en periódicos, trabajos presentados para la evaluación de cursos, seminarios, etc. ni las publicaciones en actas de congresos.

**Con referato**

	Autor	Coautor/Colaborador
Publicación de divulgación universitaria	0,25	0,18
Publicación de divulgación no universitaria	0,15	0,11
Publicación en revistas Científicas o Pedagógicas	0,30	0,22
Publicación de Congreso (Proceeding)	0,35	0,26
Publicación de cátedra – Página Web	0,20	0,15
Proyectos científicos o pedagógicos	0,20	0,15

**Sin referato**

	Autor	Coautor/Colaborador
Publicación de divulgación universitaria	0,25	0,18
Publicación de divulgación no universitaria	0,15	0,11
Publicación en revistas Científicas o Pedagógicas	0,30	0,22
Publicación de Congreso (Proceeding)	0,35	0,26
Publicación de cátedra – Página Web	0,20	0,15
Proyectos científicos o pedagógicos	0,20	0,15



**Libros:** (Científicos, Técnicos, Pedagógicos, Literarios, etc)

	Autor	Coautor/Colaborador
Publicado por editora de alcance internacional	0,75	0,56
Publicado por editora de alcance nacional	0,55	0,41
Publicado por editora de alcance regional	0,35	0,26
Prólogo de libro o Catálogo	0,05	0,03
Capítulo de libro publicado por editora de alcance internacional	0,20	0,10
Capítulo de libro publicado por editora de alcance nacional	0,15	0,08
Capítulo de libro publicado por editora de alcance regional	0,10	0,05

**i) CARGOS**

Serán tenidos en cuenta para su evaluación sólo aquellos obtenidos por concurso de antecedentes y oposición en cualquier nivel de la enseñanza.

Se bonificará con un máximo de 1 (un) punto a todos los concursos ganados por el mismo cargo.

Se bonificará según la siguiente escala:

Directivo (Cualquier nivel)	1 punto por concurso ganado
Coordinador de Departamento	0,75 puntos por concurso ganado
Cargos docentes (Nivel Inicial, Primario, Secundario, Superior no Universitario)	0,35 puntos por concurso ganado
Cargos Técnicos (Cualquier Nivel)	0,25 puntos por concurso ganado
Cargos Docentes Universitarios (Profesor)	0,10 puntos por concurso ganado
Cargos Docentes Universitarios (Ayudante/Asistente)	0,05 puntos por concurso ganado

También serán bonificadas, hasta un máximo de 1 (un) punto, cada una de las siguientes funciones:

Miembro de Jurado de Concurso	0,20 puntos
Participación en Proyectos Pedagógicos/de Investigación/ de Extensión	0,20 puntos
Participación en Comisiones Académicas	0,05 puntos
Participación en Órganos de Gobierno de la UNS/CEMS	0,10 puntos
Coordinación de Olimpíadas	0,20 puntos

**j) ANTIGÜEDAD**

**a) Antigüedad en la docencia:** Se tendrá en cuenta la antigüedad docente en todos los niveles educativos, bonificándose con **0,25 puntos por año hasta 5 puntos.**

**b) Antigüedad en las EMUNS:** Se evaluará con puntaje adicional la

antigüedad en las EMUNS, bonificándose con **0,50 puntos por año hasta 5 puntos.**

**k) CONCEPTO**

Se establecen las siguientes disposiciones inhibitorias:

-Quien en el último año trabajado, obtuviese concepto **BUENO** no podrá inscribirse para

desempeñarse en cualquiera de los establecimientos de las EMUNS., en el llamado a inscripción inmediato posterior a la notificación del Concepto por parte de la Secretaría de cada Escuela.

- Quien en el último año trabajado, obtuviese concepto **REGULAR**, no podrá inscribirse para desempeñarse en cualquiera de los establecimientos de las EMUNS durante 2 (dos) llamados a inscripción consecutivos inmediatos posteriores a la notificación del Concepto por parte de la Secretaría de cada Escuela.

- Quien en el último año trabajado, obtuviese concepto **MALO**, no podrá inscribirse para desempeñarse en cualquiera de los establecimientos de las EMUNS, durante 5 (cinco) llamados a inscripción consecutivos inmediatos posteriores a la notificación del concepto por parte de la Secretaría de cada Escuela.

- La información referida a los párrafos precedentes será solicitada por la Junta Evaluadora de Antecedentes a la Secretaría de cada Establecimiento de las EMUNS antes de disponer un nuevo llamado a inscripción.

- La Junta Evaluadora resolverá en primera instancia toda situación no prevista en la presente reglamentación, que luego será tratada por el Consejo de Enseñanza Media y Superior y el Consejo Superior Universitario.

**Nota:** No se publica la Parte II del Anexo I y Anexos II y III debido a su extensión

**PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ALUMNOS DE GRADO (Deroga CSU-25/14 Programa ARFITEC e inciso s/pautas Selección Programa JIMA Res CSU-321/07 Anexo I)**

**Resolución CSU-555/14  
Expte.2100/2014.**

BAHÍA BLANCA, 28 de agosto de 2014.

**VISTO:**

El significativo aumento en el número de Programas de Movilidad de Alumnos de Grado que actualmente se encuentran en vigencia y que promueven la cooperación y la formación académica entre la Universidad Nacional del Sur y universidades e instituciones extranjeras;

El Anexo I de la Res. CSU-321/07 que establece las pautas de selección de alumnos para el Programa “*Jóvenes de Intercambio México – Argentina*” (JIMA);

El Anexo de la Res. CSU-025/14 que establece las pautas de selección de alumnos para los proyectos del Programa ARFITEC (ARgentina FRancia INgenieros TECnología) ARFITEC; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario homogenizar los criterios de selección de postulantes para los diversos programas existentes, en especial la metodología de ponderación: del desempeño académico de los postulantes, del conocimiento de idiomas y de la motivación personal para participar de intercambios;

Que existen varios Programas de Movilidad de Grado: MACA (Movilidad Académica Colombia - Argentina), MARCA (Programa de Movilidad Académica Regional – Intercambio de Estudiantes del Mercosur), Escala Estudiantil de AUGM (Asociación de Universidades Grupo Montevideo), IAESTE (*International Association for the Exchange of Students for Technical Experience*), K-PIES (*Kangwon National University*,

Corea), Erasmus Mundus EURICA (Unión Europea) e I.DEAR (Ingenieros – Deutschland-Argentina) que no poseen pautas de selección de postulantes aprobadas por el CSU;

Que cada año la Universidad Nacional del Sur se incorpora a nuevos programas y, por lo tanto, se requiere de pautas generales de evaluación aplicables a todos los programas existentes y a los nuevos que se suscriban;

Que la resolución CSU-321/07 establece criterios para evaluar el desempeño académico de los candidatos a participar del Programa JIMA que difieren de los establecidos por la resolución CSU-025/14 para el Programa ARFITEC;

Que la resolución CSU-321/07 del Programa JIMA no establece, de manera explícita, la ponderación que se asigna a la motivación personal del alumno;

Que la resolución CSU-025/14 para el Programa ARFITEC no contempla que los alumnos de ingeniería provienen de distintas carreras con diversos promedios históricos;

Que los procesos de evaluación de postulantes ya realizados para diversos programas internacionales han permitido perfeccionar la metodología de selección de candidatos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 27 de agosto de 2014 lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica aprobado por Res.CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el proceso de selección de estudiantes de la Universidad Nacional del Sur que figura en el Anexo de la presente resolución para todos los Programas de Movilidad de Alumnos de Grado vigentes y todos aquellos en los que se participe a futuro.

**ARTÍCULO 2°:** Derogar la resolución CSU-025/14 para el Programa ARFITEC y el inciso referido a la evaluación de estudiantes que consta en el Anexo 1: Pautas de selección de alumnos para el Programa JIMA de la resolución CSU-321/07.

**ARTÍCULO 3°:** Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**

Res. CSU-555/2014

**SELECCIÓN DE ALUMNOS DE LA  
UNS**

**PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE  
ALUMNOS DE GRADO**

Desde la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y las Unidades Académicas, cada año se realizará la difusión de la correspondiente convocatoria. En dicha convocatoria, teniendo en cuenta las características de cada programa de intercambio, se explicitarán: el período de inscripción, requisitos de postulación, documentación a presentar y correos electrónicos o dirección postal donde deba remitirse la documentación solicitada

1. Durante el período de inscripción, el alumno deberá inscribirse en el sitio [www.internacionales.uns.edu.ar](http://www.internacionales.uns.edu.ar) solapa "Novedades" donde se habilitará la inscripción online.
2. El postulante deberá enviar la siguiente documentación en formato electrónico, al email citado en la convocatoria:
  - Curriculum Vitae
  - Analítico actual obtenido desde GUARANÍ3W
  - Copia del DNI o pasaporte
  - Certificados oficiales de idioma en los que se indique claramente el nivel alcanzado de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). En caso de no contar con un certificado oficial, los alumnos deberán rendir un examen de diagnóstico en el Programa de Idioma Inglés de la Universidad Nacional del Sur, en la Alianza Francesa, en la Sociedad Escolar Alemana, en la Asociación Dante Alighieri o en la institución que la Universidad Nacional del Sur designe, según corresponda, previo a la formalización de la inscripción, a fin de contar con un certificado oficial de conocimiento de el/los idioma(s) requeridos por cada programa de movilidad de grado
    - Carta de motivación
    - Formularios específicos de los Programas que así lo requieran.
3. Concurrir a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales a los efectos de formalizar su inscripción.
4. Una vez finalizada la fecha de inscripción, se convocará a los estudiantes que queden en los primeros puestos del orden de mérito establecido (basado en los puntajes obtenidos por cada alumno en el desempeño académico y conocimiento de idiomas, ver punto 6) a una entrevista. Las entrevistas estarán a cargo de una Comisión Evaluadora de Cooperación Internacional. En caso de tratarse de proyectos gestados y coordinados por docentes, la Comisión estará conformada por los coordinadores de dichos proyectos y por representantes de Unidades Académicas en el caso de que estas dependencias no tengan proyectos propios.

Para programas gestionados por la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, la Comisión estará conformada por representantes de los departamentos académicos.

5. A los efectos de confeccionar órdenes de mérito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

5.1 Desempeño académico

5.2 Conocimiento de idiomas

5.3 Motivación para realizar estudios en el exterior (que será evaluada en base a la carta de motivación presentada y la entrevista personal)

6. Los puntajes relacionados a los criterios del punto 5 se calcularán de la siguiente manera:

- Desempeño Académico ( $F_A$ ):
  - Si el porcentaje de aprobación de la carrera es menor o igual a 90%:

$$F_A = \overline{PH} * (P/PH) * (A_p/100) * (1 + DH/(A_1 - A_0))/20$$

- Si el porcentaje de aprobación es mayor a 90%:

$$F_A = \overline{PH} * 0.5 * (P/PH) * (A_p/100) * (1 + DH/(A_1 - A_0))/20$$

donde:

$PH$  = Promedio Histórico general de la carrera del postulante, computado como el promedio de los promedios generales de los graduados en los 5 años previos al año de la convocatoria en curso.

$\overline{PH}$  = Promedio de los  $PH$  de las carreras cuyos

alumnos se presentan a la convocatoria de intercambio.

$P$  = Promedio general

$A_p$  = Porcentaje de aprobación de la carrera

$DH$  = Duración teórica de la carrera, expresada en años

$A_0$  = Año en el que el alumno inició sus estudios

$A_1$  = Año de la convocatoria en curso

$20$  = factor de adimensionalización

*Los datos requeridos para la evaluación del puntaje por desempeño académico serán obtenidos de la ficha del alumno extendida, obtenida del sistema SIU Guaraní.*

*Los datos sobre las carreras se solicitarán oportunamente a la DGSI.*

- Conocimiento de Idiomas ( $F_I$ ):

$$F_I = 0.8 * (P_1/NM_1) + 0.2 * (P_2/NM_2)$$

Donde:

$P_1$  = Puntaje por conocimiento de idioma del país de la Universidad de destino

$P_2$  = Puntaje por conocimiento de un segundo idioma. En caso que el alumno acredite varios idiomas, se seleccionará el idioma en el que acredite mayor nivel.

$NM_1$  = Puntaje más alto en el nivel del idioma del país de la Universidad de destino en el conjunto de alumnos inscriptos

$NM_2$  = Puntaje más alto en el nivel del segundo idioma en el conjunto de alumnos inscriptos

Los puntajes por conocimiento de idiomas se establecen de la siguiente manera:

Nivel del MCERL	$P_1$ o $P_2$
A1	1
A2	2
B1	3
B2	4
C1	5
C2	6

*Quando la universidad destino se encuentre ubicada en un país de habla hispana, el factor de idiomas se fijará en 1.*

- Puntaje final ( $F_F$ ):

$$F_F = F_M * E * (0.7 * F_A + 0.3 * F_I)$$

Donde:

$F_M$  = Puntaje por carta de motivación, representado por un valor entre 0,8 y 1

$E$  = Entrevista, representado por un valor entre 0,8 y 1

- Puntaje final considerando si ya tuvo una beca internacional ( $F_{PB}$ ):

$$F_{PB} = F_F * F_B$$

donde:

$F_B$  = Si el alumno ya ha sido beneficiado con una beca de movilidad anteriormente se asigna el valor 0,5, en caso contrario 1.

- Orden de mérito final:  
El  $F_{PB}$  se ordena de mayor a menor para destacar los postulantes mejor posicionados para el programa analizado. En aquellos casos que correspondiera, se ordenará en primera instancia por área temática y luego por  $F_{PB}$  de mayor a menor.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### VARIOS

RESOLUC.	EXPT	FECHA	DETALLE
CSU-83/14	35/90	11/3/14	Aprueba Reglam. Funcionamiento y Plan carrera "Especialización en Sindicatura Concursal"
CSU-84/14	200/14	13/3/14	Expresa apoyo ordenanza HCD s/creación boleto universitario Bahía Blanca.
CSU-120/14	411/14	19/3/14	Fondos SPU destinados a financiar proyectos Subsecret. De Vinculación Tecnológica

## Boletín Oficial N° 287

CSU-121/14	591/02	19/3/14	Fondos SPU financiamiento Proyectos Plurianuales Programa Centros Asociados de Posgrado Brasil-Argentina.
CSU-145/14	X-52/11	27/3/14	Aprueba Plan carrera Especializ. En Derecho Empresario. Deroga CSU-882/11
CSU-146/14	241/14	27/3/14	Incorpora a partir de 2013 carreras de Profesorado de Educación Inicial y Profesorado de Educación Primaria dictadas por la Escuela Normal Superior.
CSU-147/14	241/14	27/3/14	Diplomas carreras Profesorado de Educ. Inicial y Prof. De Educ. Primaria suscriptos por Director/a Escuela Normal Superior "Vicente Fatone".
CSU-149/14	241/14	27/3/14	Ratifica R-174/14 (que deroga CSU-285/00 y CSU-943/09) Aprueba Normas de Cursado y Evaluación Espacios curriculares carreras Profesorado de Educ. Primaria y Prof. Educ. Inicial Esc. Normal Superior.
CSU-185/14	859/14	10/4/14	UPSO - Implementación Lic. En Enfermería Localidad de Monte Hermoso
CSU-187/14	X-4/12	10/4/14	Modif. Plan 2006 Ing. Mecánica T.O.
CSU-215/14	2259/11	24/4/14	Gastos de traslado y/o estadía Pasantías Centros de Investigación – Fija 420.000 como importe máximo/ en el país \$ 5000 máximos por estadía.
CSU-232/14	X-25/10	24/4/14	Otorga al Dr. Marcos FERNANDEZ LEYES el premio "Aarón y Fanny Fideleff de Nijamkin"
CSU-238/14	410/14		CEMS - Plan Prof. En Educación Inicial –Texto Ordenado
CSU-239/14	458/14	29/4/14	CEMS - Plan Prof. En Educación Primaria –Texto Ordenado

**CONVENIOS**

RESOLUC.	EXPTE	FECHA	DETALLE
CSU-10/14	3603/13	27/2/14	Marco Colaboración Mutua y Prop. Generales con UNO Bahía Club
CSU-11/14	3230/13	27/2/14	Marco Coop. c/MicroStrategy Brasil Ltda.
CSU-38/14	3987/13	27/2/14	Marco Coop. c/Consejo Prof. Cs. Económicas Ciudad Autónoma Bs. As. (CPCECABA)
CSU-39/14	3651/13	27/2/14	Marco Coop. Empresa Latin América Media & Soft S.A
CSU-75/14	2774/13	5/3/14	Autoriza suscripción Convenio Marco Prácticas Académicas Supervisadas Escuela Agricultura y Ganadería.
CSU-92/14	X-10/06	13/3/14	Renov. y ampliación c/Municipio Cnel. Suárez, Cnel Pringles y San Antonio Oeste
CSU-122/14	3976/09	19/3/14	Convenio Programa c/SPU Programa Nacional Becas Bicentenario carreras Científicas y Técnicas
CSU-136/14	695/14	27/3/14	Contrato programa SPU Proyecto Mejoramiento Formación Docente en la UNS.
CSU-150/14	382/14	27/3/14	Marco Cooperación c/ Institut Catalá D'Investigación Química Tarragona (España)

CSU-151/14	323/14	27/3/14	Marco Colaboración c/Dción. De Minería Pcia. Bs.As.
CSU-152/14	452/14	27/3/14	Marco de Cooperación c/Universidad ORT Montevideo (Uruguay)
CSU-155/14	398/14	27/3/14	Convenio Programa Mejora Formación Cs. Exactas y Naturales en la Escuela c/SPU
CSU-156/14	235/14	27/3/14	Marco Cooperación c/Corporación Educativa del Litoral, Barranquilla (Colombia)
CSU-196/14	432/14	10/4/14	SPU Accesibilidad en las Universidades Nacionales.
CSU-210/14	1088/14	24/4/14	Marco Coop. c/Instituto Geográfico Militar de Quito Ecuador.
CSU-217/14	711/14	24/4/14	Marco Coop. c/Archivo Nacional de la Memoria.
CSU-273/14	1017/14	14/5/14	Marco de Coop. c/Universidad Telecom Sud Paris de Francia.
CSU-274/14	1138/14	14/5/14	Marco Coop. c/Universidad Laval de Quebec, Canadá
CSU-275/14	862/14	14/5/14	Marco Colaboración c/Asociación Argentina de Estudios Fiscales
CSU-276/14	937/14	14/5/14	Marco Coop. c/Universidad des Sciences et Technologies – Lille I, Francia
CSU-277/14	1031/14	14/5/14	Marco Colaboración c/Instituto Universitario Escuela de Medicina Hospital Italiano de Buenos Aires.

**DOCUMENTOS DNGU  
ALCANCES EN UN PLAN DE  
ESTUDIOS ACTIVIDADES  
PROFESIONALES, INCUMBENCIAS**

**DISPOSICION N°03/14 DNGU**

Buenos Aires, 2 junio 2014.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
GESTION UNIVERSITARIA  
D I S P O N E :**

**ARTICULO 1º).- Poner a disposición de las instituciones universitarias el DOCUS DNGU N° 2 "LOS ALCANCES EN UN PLAN DE ESTUDIOS".**

**ARTICULO 2º).- Regístrese, comuníquese y archívese.**

MGTER. JORGE STEIMAN  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSIT.  
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

**DOCUMENTOS DE LA  
DIRECCION NACIONAL DE GESTION  
UNIVERSITARIA (DNGU)**

DOCUS N° 2

LOS ALCANCES EN UN PLAN DE  
ESTUDIOS

**ACTIVIDADES PROFESIONALES,  
ALCANCES, INCUMBENCIAS.**

La historia más cercana ubica la problemática de los alcances de un título en el Decreto PEN N° 256/94 en el que se establece la necesidad de aclarar el sentido asignado a las palabras "perfil", "alcances" e "incumbencias" de un título, por tratarse, tal como se lo enuncia en los considerandos del mismo, de una terminología cuya utilización puede dar lugar a ciertos equívocos.

El Decreto en cuestión, define en su artículo 1º:

"Artículo 1º - A los fines del presente decreto denominase "perfil del título" al



conjunto de los conocimientos y capacidades que cada título acredita; "alcances del título", a aquellas actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil de un título y de los contenidos curriculares de la carrera, e "incumbencias", a aquellas actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprometer al interés público."

Un año más tarde, la Ley de Educación Superior N° 24.521 norma sobre esta cuestión, aunque refiere genéricamente a "actividades para las que tienen competencia sus poseedores" (en el artículo 42) y "actividades profesionales reservadas" (en el artículo 43 para los títulos correspondientes a profesiones cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público). El artículo 42 expresa asimismo que "los títulos con reconocimiento oficial (...) habilitarán para el ejercicio profesional respectivo":

"ARTÍCULO 42. — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

ARTÍCULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se

requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos."

Lo cierto es que, en consecuencia, la habilitación profesional queda amalgamada al conjunto de "actividades" para las que tienen competencia los poseedores de un título que, siguiendo la tradición del Decreto N° 256/94, en los planes de estudio se especifican bajo el rubro "alcances" de un título y que en las carreras correspondientes a títulos de profesiones cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público aparece como "actividades profesionales reservadas" o incumbencias.

Varias consideraciones pueden desprenderse de los párrafos anteriores:

- que la habilitación profesional, según lo expresa el artículo 42 de la LES, es una consecuencia del reconocimiento oficial otorgado a un título;

- que las actividades profesionales (alcances o incumbencias) para las que tiene competencia el egresado, es un derivado del perfil del título y éste a la vez, lo es del plan de estudios correspondiente;

- que las actividades profesionales (alcances o incumbencias) refieren estrictamente a las competencias vinculadas con el desempeño de la profesión;
- que en aquellos títulos vinculados a profesiones cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público (artículo 43 de la Ley N° 24.521) las actividades profesionales reservadas (incumbencias) son fijadas por el Ministerio de Educación;
- que en aquellos títulos no vinculados a profesiones cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público (artículo 42 de la Ley N° 24.521) las actividades profesionales (alcances) son fijadas por las propias instituciones universitarias.

En este escenario legal descripto, sin embargo, imperan aún en el sistema universitario algunas dudas referidas a qué normas legales están en vigor en la temática que nos ocupa. La Ley de Educación Superior, desde 1995, es la norma vigente en la cual nos referenciamos en la actualidad para determinar cuáles son los alcances y las actividades profesionales vigentes para un título. Por esa razón es necesario aclarar que la Resolución Ministerial N° 1560/80 ha quedado, en consecuencia, tácitamente derogada y que los alcances que rigen son aquellos que fijan las propias instituciones universitarias en los planes de estudios (para títulos del artículo 42) y las actividades profesionales reservadas, aquellas que fija el Ministerio de Educación (para títulos del artículo 43).

#### **LA DEFINICIÓN DE LOS ALCANCES: DESACIERTOS COMUNES**

Dadas así las cosas, entonces, el uso que hacemos actualmente de los términos en cuestión lo sintetizamos en estas dos definiciones:

**Alcances:** actividades profesionales que fijan las propias universidades para títulos

que no están incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

**Actividades profesionales reservadas:** actividades profesionales que fija el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades para los títulos que han sido incluidos con criterio restrictivo en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

En ocasiones observamos que, en los diseños de los planes de estudios, algunas instituciones universitarias cometen involuntariamente algunos desaciertos al momento de definir los alcances. Mostraremos aquí algunos de los más habituales y que hemos registrado a lo largo del tiempo.

#### **Caso 1: Los alcances son objetivos de la carrera o parte del perfil del egresado**

Es este el caso más recurrente que observamos. Se refiere a presentar algunos alcances como objetivos de la carrera o como perfiles del egresado, y no como habilitaciones profesionales. Es decir, en vez de referir a una actividad de desempeño laboral, se los plantea como logros que quisieran alcanzarse como resultado de la formación.

Una pregunta sencilla permitiría darnos cuenta si han sido bien formulados o no: ¿qué puede hacer este profesional? Si la respuesta no es algo del ámbito del hacer en términos de “trabajo”, estaríamos entonces frente a una formulación inadecuada.

Un ejemplo de lo expresado se observa en este alcance dado a un Técnico en Ceremonial y Protocolo: “Conocer las prerrogativas de los funcionarios de organismos nacionales e internacionales para el encuadre protocolar que corresponda.” Conocer... es una condición necesaria para el desempeño profesional o en todo caso parte de los saberes que debe

disponer un profesional, pero no refiere a lo que él puede hacer.

***Caso 2: Alcances dados a un título intermedio son propios de un título final***

Este caso refiere a asignarle a un título intermedio alcances que son propios de la titulación final, dentro de un mismo campo profesional.

En general, los títulos intermedios suelen ser del tipo de Tecnicaturas, es decir, titulaciones que enfatizan el dominio técnico o instrumental de un campo profesional. En cambio los finales, por el contrario, son del tipo de Licenciaturas y enfatizan el dominio de la autonomía en las intervenciones y en las decisiones que las sostienen, de las definiciones de políticas o de los dominios de la investigación en un campo profesional. En ocasiones, se le asigna a un Técnico, habilitaciones que parecen ser más pertinentes para un Licenciado.

Un ejemplo de ello se observa en el siguiente alcance dado a un Técnico en Publicidad: “Desarrollar actividades de asesoramiento, gestión, dirección de empresas y organizaciones públicas o privadas”. El ejemplo muestra que se le asignan a un Técnico, habilitaciones profesionales de gestión y dirección de empresas, tareas que exceden el dominio de lo instrumental y que, por el contrario, requieren de un egresado con capacidades complejas e interdisciplinarias referidas al campo de trabajo. En ese caso... ¿qué quedaría como actividad distintiva para el título final?

***Caso 3: Los alcances de un título no se sostienen en los contenidos del plan de estudios***

Este caso refiere a una falta de correspondencia entre los alcances asignados y los contenidos y materias que conforman el plan de estudios. Es decir, se asigna uno o más alcances para los cuales

no se observa en el plan de estudios, contenidos que preparen para esa habilitación profesional.

Un ejemplo de ello se evidencia recurrentemente en los títulos de “Profesor universitario en...” para los que se diseña un plan de estudios “clásico” con asignaturas referidas al contenido y otras de corte pedagógico en general y a los que se le asignan alcances que exceden la formación que se propone. El ejemplo que mostramos, corresponde a una propuesta de alcances para el título de Profesor Universitario en Lengua y Literatura: “Participar en equipos interdisciplinarios dedicados a la elaboración y aplicación de políticas y proyectos de planificación lingüística.” Un profesional que pudiera elaborar y aplicar proyectos de planificación lingüística, ¿no debiera haberse contactado entre otras cosas con contenidos referidos a la planificación de políticas públicas, académicas o de investigación? En el ejemplo en cuestión, el plan de estudios no incluía ninguno de ese tipo de contenidos.

***Caso 4: Los alcances se solapan con una actividad profesional reservada***

La Ley de Educación Superior asigna a los títulos que integran la nómina del artículo 43, la prerrogativa de poseer “actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”. Claramente ello significa que un título que no integra la nómina del artículo 43 no puede tener un alcance similar o contenido en parte en una actividad reservada.

Sin embargo, el límite entre un campo profesional y otro, no siempre es tan fácilmente demarcable. Por ello, en la Resolución Ministerial N° 815/09, se reafirmó “como criterio general” la posibilidad que dos títulos incorporados a la nómina del artículo 43 tuvieran algunas actividades profesionales reservadas compartidas. Pero, a consecuencia de la norma, se desprende la imposibilidad que

un alcance, propio de una carrera del artículo 42, pueda asemejarse a una actividad reservada exclusiva de un título del artículo 43.

Por ejemplo, es una actividad reservada exclusiva del título de Odontólogo la “Ejecución de acciones destinadas a anunciar, prescribir, indicar, aplicar o asesorar sobre cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico del Sistema Estomatognático o a la provisión de cuidados paliativos”, razón por la cual, un Técnico Universitario en Asistencia Odontológica no podría “Asesorar en el uso preventivo de cuidados de la salud bucal de un paciente” (el ejemplo es ficticio).

***Caso 5: Títulos de una misma institución con idéntica denominación, pero pertenecientes a distintas carreras, con alcances diferentes.***

Este caso se suele dar cuando en una misma institución se han aprobado diversas carreras que expiden idéntico título final. (Por ejemplo, con modalidad presencial y con modalidad a distancia o de grado de 4 años y de ciclo de complementación curricular).

Esto se observaría en el caso en que una institución hubiera creado tres carreras de Licenciatura en Administración Pública, una con modalidad presencial, otra a distancia y una tercera como ciclo de complementación curricular, y hubiera asignado alcances que no fueran idénticos en las tres.

En la Disposición DNGU N° 1/10, al explicitarse los criterios que usa esta Dirección Nacional para realizar la evaluación curricular de los planes de estudios, se dispone claramente a que los alcances en ciclos de complementación curricular con idéntico nombre que carreras de grado de 4 o más años, deben ser iguales y que si se presenta una carrera nueva con modalidad a distancia que ya ha obtenido reconocimiento oficial en su

modalidad presencial, se plasmen los mismos alcances.

***Caso 6: Alcances vacíos de contenido***

Este caso señala a formulaciones que queriendo expresar una actividad profesional, finalmente no dicen nada porque los términos que se usan no referencian a una actividad demarcatoria de la profesión.

Un ejemplo de ello se observaría en el siguiente alcance dado a un título de Licenciado en Ciencias del Ambiente: “Asesorar a organismos e instituciones públicas y privadas en aquellos temas de su incumbencia”. Lo expuesto, muestra dos vacíos: por un lado, la actividad laboral de asesoramiento puede ser realizada en verdad por varios profesionales; y al referir a los “temas de su incumbencia” no se dice estrictamente cuáles son esas temáticas que le correspondería dominar como competencia profesional.

***Caso 7: La redacción de los alcances es confusa***

Probablemente este caso sea una síntesis de varios de los anteriores. Sin embargo, podemos agregar aún algunas particularidades, no dichas antes, que refieren a dificultades en la forma o el contenido de la redacción.

Una fórmula bastante sencilla podría establecerse diciendo que un alcance es una construcción gramatical que comienza con un “verbo en infinitivo” al que le sigue un “objeto” sobre el que se opera con el tipo de actuación que expresa ese verbo. En la fórmula podríamos incluir también un “lugar” en donde es pasible de realizarse la acción, aunque esto no siempre es necesario de ser aclarado.

Reflexionemos sobre el siguiente alcance establecido para el título de Licenciado en Turismo: “Analizar al turismo, en el contexto

de globalización que caracterizan los procesos económicos sociales ambientales y culturales de la actualidad”. Aquí la redacción expresa que los procesos económicos, sociales, ambientales y culturales caracterizan al contexto de la globalización y que en ese ámbito, se aspira a que el profesional analice el turismo. No sólo no se trata de un alcance (acaso un perfil de egreso u objetivo de carrera) sino que la construcción gramatical, la ausencia de comas y la persona asignada al verbo “caracterizar” no ayudan a comprender la idea que se intenta transmitir.

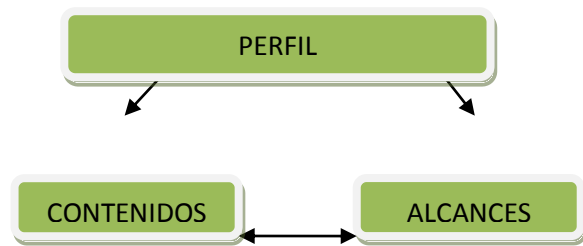
### Caso 8: Excesiva cantidad de alcances

Venimos observando que algunas instituciones parecieran adherir a la idea de “cuánto más alcances mejor” o a que “cuatro o cinco alcances no es suficiente”. Tendencia que se cristaliza en planes de estudios en los que se asignan hasta veinte o más alcances con competencias repetidas o con niveles de desagregación innecesarios si ya se han planteado formulaciones iniciales con carácter más global.

Por ejemplo: “Realizar tareas de investigación relacionadas con la gestión ambiental” e “Integrar equipos de investigación que se dediquen a indagar en temáticas de gestión ambiental”. Como puede observarse, el segundo alcance está incluido en el primero, razón por la cual podría afirmarse que está de más.

### CÓMO HACER UNA BUENA DEFINICIÓN DE ALCANCES

No olvidemos que el cuadro de consistencia de un plan de estudios está dado por la correspondencia entre el perfil del título, los alcances y los contenidos.



Esto significa que, en función del conjunto de cualidades, expresadas como conocimientos y capacidades, (perfil) que se pretende posea el egresado y el conjunto de actividades laborales para las que tiene competencia (alcances), se definen las materias y los contenidos del plan de estudios. En consecuencia, para cada alcance que se propone, tendrán que poder identificarse unos contenidos específicos que promueven la competencia implicada en el mismo.

### Carreras de pregrado y del artículo 42 de la Ley de Educación Superior

Para formular los alcances, recomendamos tener en cuenta lo siguiente:

a) que la formulación esté realizada como actividades laborales de desempeño profesional para las que tienen competencia los egresados y que respondan a la pregunta: ¿qué puede hacer el egresado?;

b) que se correspondan las habilitaciones profesionales que se realizan con el tipo de titulación que se otorga, respetando el predominio de competencias laborales de tipo instrumental para los títulos de Técnico, las competencias de autonomía profesional para los títulos de Licenciado o equivalentes y las competencias de enseñanza en un nivel determinado del sistema para los títulos de Profesor;

c) que estén asentados sobre la formación académica y los contenidos de las materias de la carrera que preparan para esa actividad laboral que expresan los alcances;

d) que no se superpongan con actividades profesionales exclusivas de títulos incluidos

en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior para lo cual conviene leer antes las resoluciones ministeriales que han aprobado las actividades reservadas de los campos profesionales afines;

e) que si se trata de la presentación de una nueva carrera de complementación curricular o de modalidad a distancia que ya cuenta con aprobación como grado completo o como modalidad presencial, en ambos casos sean idénticos;

f) que refieran claramente a un tipo de actividad laboral que podrá desempeñar el egresado;

### **Carreras cuyo título ingresó a la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521**

A partir del Acuerdo Plenario del CU N° 123/13, se da una particular situación ya que habrá un período de revisión y reformulación de las actividades profesionales reservadas vigentes.

Mientras dure dicho proceso, las actividades profesionales reservadas que se incluyan en los planes de estudio seguirán siendo las aprobadas por las Resoluciones Ministeriales correspondientes.

En su momento, a los efectos de definir en los planes de estudio la presencia de actividades reservadas y alcances, tal como lo prevé el Acuerdo Plenario, esta Dirección Nacional dará instrucciones precisas al respecto.

### **Carreras de posgrado**

Las carreras de posgrado no llevan alcances ya que, en todos los casos, se tratan de certificaciones académicas que no realizan nuevas habilitaciones profesionales.

En función de ello, en ningún caso, corresponde que el plan de estudios de una

carrera de posgrado incluya mención alguna a habilitaciones profesionales ya que se trata, tal lo dicho, de certificaciones de exclusivo valor académico independientemente de que sean Especializaciones, Maestrías o Doctorados.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO  
ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055